



Clase de proceso	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	Diego Salomón Gómez Beltrán
Demandado	Patricia Albarracín Bernal
Radicación	50001 31 10 003 2016 00324 00 C-5
Asunto	Reponer decisión
Fecha de la providencia	Seis (6) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 165 C-1, este despacho **RESUELVE:**

*El apoderado de la parte demandada presenta recurso de reposición contra la decisión del Juzgado de 7 de noviembre de 2018 mediante la cual fueron requeridas las partes para que justificaran el incumplimiento a la orden del Despacho de emplazar a los acreedores de la sociedad conyugal, señalando que la orden solo fue dada a la parte actora.

*Revisados los argumentos del recurrente y verificados los autos de fecha 19 de abril de 2018 y 25 de enero de 2018, encuentra el Juzgado que en efecto, la carga procesal impuesta recaía en la parte actora; luego, mal podría exigirse justificaciones de incumplimiento a la parte pasiva como equivocadamente se ha hecho en el auto atacado, sin que ello obstar para que la parte demandada pudiera realizar también la gestión de emplazamiento.

En consecuencia, se repondrá parcialmente la decisión del 07 de noviembre de 2018 para en su lugar, disponer que el término allí otorgado es exclusivamente para que la parte actora presente sus justificaciones por el no acatamiento a la orden del Juzgado en auto del 27 de julio de 2018, so pena de hacerse acreedora a las sanciones establecidas en el artículo 44.3 del CGP.

Atendiendo a esta decisión, el Despacho considera innecesario hacer pronunciamiento alguno sobre el recurso de apelación que subsidiariamente ha sido presentado.

Comuníquesele por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Juez

**SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

no Del **7 DIC 2018**

AYELETH PRETO PADILLA
Secretaria



Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS - seguido
Demandante	Diego Salomón Gómez Beltrán
Demandado	Patricia Albarracín Bernal
Radicación	50001 31 10 003 2016 00324 00 C-4
Asunto	No procede recurso
Fecha de la providencia	Seis (6) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 29 C-1, este despacho **RESUELVE:**

**Por ser notoriamente improcedente y con fundamento en el inciso 3º del art. 90 del CGP, el Despacho se abstiene de pronunciarse sobre el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandada.*

NOTIFÍQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Juez

 **SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

120 Del 7 DIC 2018

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria